TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-58/2026

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA[1]

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis[2].

Visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación y para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el expediente **RI-58/2026**, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a Julio Octavio Rodríguez Villarreal, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

VERSIÓN DIGITAL

[1] En adelante Consejo General /autoridad responsable.
[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

CUARTO. Se tiene al recurrente y a la autoridad responsable señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los indicados en su escrito de demanda e informe circunstanciado, respectivamente.

QUINTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican las partes, en la demanda, e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral local; así como 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

VERSIÓN DIGITAL